

de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

5.- *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán a la documentación técnica (Proyecto de Construcción) el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

6.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que en cualquier otro momento pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. En caso de que la dimensión de la granja autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería sea inferior a la proyectada, podrá solicitarse la reducción proporcional de la base territorial y de la dimensión de la fosa de purines.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

7.- *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras aparecen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

8.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente.

9.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.- *Autorización ambiental.*— Dada la dimensión de esta granja, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación, así como en la Ley 11/2003, de 18 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en cuanto sean de aplicación.

Valladolid, 27 de diciembre de 2004.

*El Consejero,*  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se declara la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil «La Fuencisla», de Segovia.**

En relación con el procedimiento iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de fecha 17 de noviembre de 2004, con base en la situación jurídica del Centro de Educación Infantil «LA FUENCISLA», sito en C/ Coronel Rexach, n.º 14 de Segovia, dirigido a la declaración de la extinción de su autorización para

la impartición del segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se declara la extinción de la autorización del citado Centro:

*Primero.*— Declarar la extinción de la autorización para impartir el segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Centro de Educación Infantil «LA FUENCISLA» (Código:40003551), sito en C/ Coronel Rexach, 14, de Segovia, con base en lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, así como en la Disposición transitoria quinta. Apartado 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto. En consecuencia, tomando en consideración la situación jurídica del Centro, esta Resolución implica la extinción de autorización del Centro «LA FUENCISLA».

*Segundo.*— La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso 2005/2006.

*Tercero.*— La presente extinción de autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 29 de diciembre de 2004.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,*  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica el Régimen Jurídico de la autorización del Centro Privado de Educación Infantil y Primaria «Sagrado Corazón», de Santa María de Huerta (Soria), por atribución de la condición de Centro Docente Incompleto en el nivel de Educación Infantil (Segundo Ciclo).**

Visto el expediente tramitado a instancia de la representación legal de la titularidad del Centro de Educación Infantil y Primaria «SAGRADO CORAZÓN», sito en C/ Comandante Palacios, 1, de Santa María de Huerta (Soria), para la atribución al Centro de la condición de incompleto en el nivel de Educación Infantil (segundo ciclo), conforme a la normativa reglamentaria aplicable en la materia, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica el régimen jurídico de la autorización del Centro de Educación Infantil y Primaria «SAGRADO CORAZÓN», de Santa María de Huerta (Soria), por atribución de la condición de centro docente incompleto en el nivel de Educación Infantil (segundo ciclo):